

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio número SG/CDPIM/0497/2022 de Josefina Elizabeth Bravo Rangel, quien se ostenta como Comisionada de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, y en ese carácter manifiesta bajo la figura de " amicus curiae " diversos razonamientos y reflexiones con la finalidad de reforzar y fortalecer los argumentos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovente de la presente acción de inconstitucionalidad.	12682

Constancia recibida el veinticinco de julio del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio de quien se ostenta como Comisionada de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, mediante el cual realiza a manera de "**amicus curiae**" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversas manifestaciones en relación con las disposiciones cuya constitucionalidad se cuestiona de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, expedidas a través del Decreto legislativo 299, publicado el veintiuno de julio de dos mil veintiuno, y con la finalidad de reforzar y fortalecer los argumentos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovente de este medio de control constitucional abstracto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 598, párrafos primero y segundo¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

¹ **Artículo 598.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes. (...).

supletoria en términos del 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9³ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV. 10

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

